

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 84

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 8 de septiembre de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Cirilo Peña Estrella y compartes.

Abogado: Lic. Rafael Benoit Morales.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por José Cirilo Peña Estrella, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 67465 serie 31, domiciliado y residente en el Ensanche Bolívar, Santiago, prevenido; Ángela V. Peña Estrella, persona civilmente responsable, y la compañía Real de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 8 de septiembre de 1982 cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de septiembre de 1982 a requerimiento del Lic. Rafael Benoit Morales, quien actúa a nombre y representación de José Cirilo Peña Estrella, Ángela V. Peña Estrella y la compañía Real de Seguros, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Ángela V. Peña Estrella, persona civilmente responsable, y la compañía Real de Seguros,

S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el

ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

José Cirilo Peña Estrella, prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Benoit Martínez, quien actúa a nombre y representación de José Cirilo Peña Estrella, prevenido, y de la señora Ángela V. Peña Estrella, persona civilmente responsable y compañía de seguros La Real de Seguros, S. A., contra sentencia No. 1112, del 4 de noviembre de 1981, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado José Cirilo Estrella, de generales anotadas, culpable de haber violado los artículos 49 letra c y 74, letra b, de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Anulfo Martínez Vásquez hecho puesto a su cargo y en consecuencia se le condena al pago de una multa de RD\$50.00 (Cincuenta Pesos), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se declara al nombrado Anulfo Martínez Vásquez, de generales anotadas, no culpable de haber violado la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, hecho puesto a su cargo y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido falta alguna a dicha ley; **Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, formulada en audiencia por los licenciados Lil Alfonso Grisanty y Tobías Oscar Núñez García, a nombre de Anulfo Martínez Vásquez, contra la señora Ángela Victoria Peña Estrella, persona civilmente responsable y la compañía de seguros La Real de Seguros, S. A.; **Cuarto:** En cuanto al fondo se condena a la señora Ángela Victoria Peña Estrella, en su calidad de persona civilmente responsable, en su condición de comitente de dicho prevenido José Cirilo Peña Estrella, al pago de una indemnización de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos), a favor del señor Anulfo Martínez Ramos o Vásquez, por los severos golpes y fracturas y heridas que recibió en el accidente de que se trata; además se le condena al pago de las intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Se condena a Ángela Victoria Peña Estrella, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licenciados Lil Grisanty y Tobías Oscar Núñez García, abogados y apoderados especiales de la parte civil constituida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía de seguros La Real de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de Ángela Victoria Peña Estrella, dentro del límite de la póliza que cubre los riesgos de dicho vehículo; **Séptimo:** Se condena al nombrado José Cirilo Peña Estrella, al pago de las costas penales y las declara de oficio en cuanto al nombrado Anulfo Martínez Ramos o Vásquez; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia

recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **CUARTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los licenciados Lil Alfonso Grisanty y Tobías Oscar Núñez García, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el accidente se debió a la imprudencia cometida por el prevenido José Cirilo Peña Estrella, en la conducción de su vehículo, al momento de tratar de salir de una propiedad privada a una vía pública; que dicho prevenido debió cerciorarse que la vía a la que pretendía introducirse estaba libre, y que por ella no transitaba ningún vehículo; que al no hacerlo y no ceder el paso, chocó con la motocicleta conducida por el agraviado Anulfo Martínez Vásquez, quien hacía un uso correcto de la vía pública, por lo que el único responsable de la comisión de accidente es el prevenido José Cirilo Peña Estrella”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Ángela V. Peña Estrella y la compañía Real de Seguros, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 8 de septiembre de 1982 cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de José Cirilo Peña Estrella, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do